

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0211-M**

**Fechas de publicación 09, 10 y 11 septiembre**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

| Tipo de documento | Número de trámite | Número de documento        | Identificación No. | Nombre/Razón Social del contribuyente | Representante Legal |
|-------------------|-------------------|----------------------------|--------------------|---------------------------------------|---------------------|
| RESOLUCION        | 2026-DMT-012239   | RESOL-DMT-UPRT-2026-007329 | 0502084445         | LUTUALA JACHO MARIA ELENA             | No aplica           |

TRAMITE No. 2026-DMT-012239  
ASUNTO: RESOLUCIÓN  
CONTRIBUYENTE: LUTUALA JACHO MARIA ELENA  
CEDULA / RUC: 0502084445

**RESOL-DMT-UPRT-202 6-007329**  
**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone que: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";*

Que, el artículo 82 ibídem, establece que *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado".*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0010-R de 05 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Ing. José Javier Andrade Granizo funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria la atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: *"(...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; (...), pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 1.500,00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) (...);"*

Que, con fecha 30 de marzo de 2026, la señora LUTUALA JACHO MARIA ELENA, ingresó el trámite signado con el No. 2026-DMT-012239, en el cual señala: *"Solicito dar de baja los valores de Patente Municipal # 222487 por cuanto el RUC fue cerrado el 31-03-2023 conforme se desprende de la copia del Ruc que acompaño",* respecto al RAET No. 222487 de los años 2023, 2024 y 2025; y,

Que una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## 1 RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El Código Orgánico Tributario en su artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece. En este sentido, la señora LUTUALA JACHO MARIA ELENA, como parte integrante de la solicitud presenta la siguiente documentación:

- 1.1 Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios suscrito por la señora LUTUALA JACHO MARIA ELENA, mediante el cual solicita la baja de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto de patente municipal, por los años 2023, 2024 y 2025, en el RAET No. 222487.
- 1.2 Copia de la cédula de ciudadanía No. 050208444-5, perteneciente a la señora LUTUALA JACHO MARIA ELENA.
- 1.3 Impresión del Certificado Establecimiento Registrado, emitido por el Servicio de Rentas Internas con fecha 30 de marzo de 2026, respecto del Registro Único de Contribuyentes No. 0502084445001, a nombre de LUTUALA JACHO MARIA ELENA, en el cual consta que el establecimiento No. 1, cuyo inicio de actividades fue el 07/01/1998, reinició de actividades el 22/11/2012 y cierre el 31/03/2023.
- 1.4 Impresión del Certificado Histórico de Actividades emitido por el Servicio de Rentas Internas, con fecha 30 de marzo de 2026, del Registro Único de Contribuyentes No. 0502084445001, perteneciente a la señora LUTUALA JACHO MARIA ELENA.

## 2 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 2.1 Revisado el sistema de obligaciones tributarias que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que efectivamente a nombre de LUTUALA JACHO MARIA ELENA se encuentran emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal con los Registros de Actividad Económica RAET No. 222487, de acuerdo al siguiente detalle:

RAET No. 222487

| RAET No. | ORDEN DE PAGO | AÑO  | CONCEPTO              | VALOR | ESTADO    |
|----------|---------------|------|-----------------------|-------|-----------|
| 222487   | 00051281855   | 2025 | Derecho Patente Anual | 15,73 | Pendiente |

FUENTE: Sistema de Recaudaciones, a la fecha de consulta 23/08/2026

- 2.2 Para el año 2023, por el RAET No. 222487, la contribuyente no ha presentado la declaración de Patente Municipal correspondiente; en consecuencia, no se evidencia actualmente una obligación tributaria emitida por dicho concepto en el sistema.

## 3 RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 3.1 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley".*
- 3.2 El artículo 16 del Código Orgánico Tributario, señala: *"Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo."*
- 3.3 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *"Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".*

- 3.4 El artículo 1536 de la normativa antes indicada establece: *"Hecho generador. - El hecho generador del impuesto de patentes es el ejercicio permanente de actividades económicas dentro del Distrito Metropolitano de Quito.*

*Se entiende por permanente a la realización de la o las actividades económicas por un lapso de ciento ochenta y tres (183) días o más, consecutivos o no, dentro de un mismo ejercicio impositivo.*

*El impuesto de Patente será declarativo para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad y será impositivo para los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad."* (énfasis agregado).

- 3.5 El artículo 1538 de la Ordenanza Metropolitana No. 086 sancionada con fecha 26 de diciembre de 2024, dispone: *"(...) El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre. Cuando la actividad se inicie en fecha posterior al primero (01) de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.*
- 3.6 El artículo 1538 de la Ordenanza Metropolitana No. 086 sancionada con fecha 26 de diciembre de 2024, indica: *"Base imponible. - La determinación de la base imponible del impuesto de Patente será: (...) a) Para los sujetos pasivos que no estén obligados a llevar contabilidad, se establece un esquema de cuota fija anual;"*
- 3.7 El artículo 1538.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 086 sancionada con fecha 26 de diciembre de 2024, indica: *"Tarifa para sujetos no obligados a llevar contabilidad. - Los sujetos pasivos del impuesto de Patente no obligados a llevar contabilidad deberán cancelar anualmente la tarifa única de USD 15,00 por cada Registro Único de Contribuyentes."*
- 3.8 De la revisión efectuada en la Consulta de RUC en el portal web del Servicio de Rentas Internas y de los sistemas que dispone la Dirección Metropolitana Tributaria, como es la información reportada por el Servicio de Rentas Internas a través del Sistema de Patentes; y, del certificado de Histórico de actividades del RUC No. 0502084445001, a nombre de la señora LUTUALA JACHO MARIA ELENA, se evidencia que la contribuyente registró el cese de actividades el 31 de marzo de 2023, manteniéndose hasta la presente fecha con estado SUSPENDIDO. En ese sentido, se verifica que no se produjo el hecho generador del Impuesto de Patente Municipal para el año tributario 2025 (año fiscal 2024), en virtud de que el contribuyente no registra un ejercicio de actividad económica dentro del año (2024), de conformidad con lo establecido en el Art. 1536 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, siendo procedente dar de baja dicha obligación tributaria por el año tributario 2025, así como egresar del catastro de Actividades Económicas, el Registro de Actividad Económica Tributaria No. 222487.
- 3.9 Respecto al año tributario 2024, del RAET No. 222487; de la revisión efectuada se determina que, para para dicho año, no se cumple con el plazo mínimo de ejercicio de actividades económicas establecido en la normativa aplicable, por lo que, no se configura el hecho generador de la Patente Municipal y, en consecuencia, no existen obligaciones tributarias por dicho concepto para ese período.
- 3.10 Finalmente, respecto del año 2023, del RAET No. 222487, se verifica que sí se cumplió con el plazo mínimo de actividades previsto en la normativa, configurándose el hecho generador de la Patente Municipal y, por tanto, la contribuyente se encuentra obligada a tributar por dicho concepto, debiendo efectuar la declaración correspondiente para la determinación de la obligación tributaria, en consecuencia, no resulta procedente atender la solicitud de baja correspondiente al año 2023, toda vez que, aun cuando actualmente no se encuentre emitida la obligación tributaria, se ha verificado la existencia del hecho generador.

Consecuentemente, en atención al análisis realizado en la presente Resolución, la Dirección Metropolitana Tributaria considera parcialmente procedente la petición presentada por la señora LUTUALA JACHO MARIA ELENA.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes;

**RESUELVE:**

1. **ACEPTAR PARCIALMENTE** la petición presentada por la señora LUTUALA JACHO MARIA ELENA, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.
2. **NEGAR** la solicitud de baja de la obligación tributaria, correspondiente al año 2023, por concepto de Impuesto de Patente, del Registro de Actividad Económica Tributaria No. 222487, por cuanto, si bien no se registra una obligación emitida en el sistema institucional, de la verificación efectuada se ha determinado que la contribuyente se encuentra obligada a tributar durante dicho ejercicio fiscal, al haberse configurado el hecho generador de acuerdo con lo detallado en el numeral 3.10 del presente acto administrativo.
3. **INFORMAR** a la contribuyente que para el año 2024, no mantiene obligaciones emitidas por Impuesto de Patente Municipal, respecto al RAET No. 222487, de acuerdo con lo detallado en el numeral 3.9 de la presente resolución.
4. **DAR DE BAJA** la obligación tributaria por concepto de Impuesto de Patente Municipal, por el año tributario 2025, a nombre de la señora LUTUALA JACHO MARIA ELENA, del RAET No. 222487, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 del presente acto administrativo.

5. **INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo, de existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
6. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, el cumplimiento de la transacción señalada en el presente acto administrativo.
7. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
8. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo a LUTUALA JACHO MARIA ELENA, en el correo electrónico señalado para el efecto en la petición, esto es: [helenalutuala@gmail.com](mailto:helenalutuala@gmail.com), de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en su defecto en la siguiente dirección: Cantón: Quito. Parroquia: Argelia. Calles: 21 de agosto Oe 5-55 Manzana H Referencia: Centro de Salud Teléfono(s): 0984716368.

*Expediente físico contenido en 09 fojas.*

Dado en la ciudad de Quito, D.M. a la fecha de su suscripción electrónica

**JOSE JAVIER  
ANDRADE  
GRANIZO**

Firmado  
digitalmente por  
JOSE JAVIER  
ANDRADE GRANIZO  
Fecha: 2026.08.27  
08:20:49 -05'00'

Ing. José Javier Andrade Granizo  
**DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

|                       |                                                                                                                                                     |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado Por:</b> | <b>PAMELA<br/>VALERIA<br/>TRAVEZ MULLO</b><br>Firmado digitalmente por<br>PAMELA VALERIA TRAVEZ<br>MULLO<br>Fecha: 2026.08.26<br>13:40:59 -05'00'   |
| <b>Revisado Por:</b>  | <b>ESTEFANIA XIMENA<br/>HERRERA BRAVO</b><br>Firmado digitalmente por<br>ESTEFANIA XIMENA HERRERA<br>BRAVO<br>Fecha: 2026.08.26 15:32:15<br>-05'00' |



**Quito**  
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.